

ITE-CG 135/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021, RESERVADA EN LA RESOLUCION ITE-CG 118/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determino su fecha exacta de inicio.
- **3.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 36/2020, por el que se aprueba la integración y adecuación de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y se integran las comisiones temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Debates; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **5.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.

- **6.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **7.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante del Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de paridad.
- 8. Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 02/2021, aprobó la solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **9.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 2021.
- **11.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envío informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se dio a conocer que fue consultado el Registro Nacional y estatal, de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para que cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **12.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido del Trabajo para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 mediante Acuerdo ITE-CG 71/2021.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que

se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020.

- **14.** Con fecha primero de abril del dos mil veintiuno, fue presentado en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el oficio No. PT-TLAX/EXT005/21, signado por Lic. Juan Antonio Martínez Cerón, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del Partido del Trabajo, con número de folio 1683.
- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 118/2021, requirió al partido del Trabajo para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las juventudes.
- **16.** Con fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, fue presentado en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el oficio No. PT-TLAX/52/2021 signado por Lic. Juan Antonio Martínez Cerón, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del Partido del Trabajo, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y

este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado del análisis vertido en la Resolución ITE-CG 118/2021, este Consejo General, requirió al Partido del Trabajo el cumplimiento de la acción afirmativa de juventudes, otorgándole un plazo improrrogable de 48 horas, contado a partir del día de su notificación, razón por la cual este Consejo General mediante la presente Resolución verificará los apartados vertidos en el considerando IV de la misma, a fin de resolver sobre el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en observancia al artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis.

• Sustitución por Renuncia.

Derivado de la renuncia de la C. Irma Yordana Garay Loredo quien fuera postulada como propietaria, dentro de la fórmula del distrito VII electoral del Estado de Tlaxcala, por el principio de mayoría relativa, señalado en el antecedente 14 de la presente resolución, la cual fue presentada en el periodo de registro de candidaturas de este Instituto, quien posteriormente renunció voluntariamente y ratifico su escrito a dicha postulación, por lo que se sustituye a la antes mencionada, lo que se hace en este acto es nombrar, conforme la siguiente tabla:

MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO CARGO NOMBRE EDAL				
07	PROPIETARIO	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ	26	
	SUPLENTE	ADRIANA OREA DIAZ	29	

• Sustitución por Requerimiento.

Tal como lo establece el antecedente 14 de la presente Resolución, el partido del Trabajo, presentó el oficio No. PT-TLAX/52/2021 signado por Lic. Juan Antonio Martínez Cerón, representante suplente del Partido del Trabajo, en atención al requerimiento realizado por este Consejo General respecto del cumplimiento, de acciones afirmativas de juventudes, en consecuencia, el partido político realizó la sustitución de fórmulas de candidaturas de la siguiente manera:

ANTES

MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	EDAD	
13	PROPIETARIA	MARIANA SCARLETT OREA DIAZ	26	
	SUPLENTE	LAURA MINERVA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	33	

AHORA

MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	EDAD	
13	PROPIETARIA	MARIANA SCARLETT OREA DIAZ	26	
	SUPLENTE	JESSICA ADRIANA MUÑOZ PÉREZ	29	

Ahora bien, respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 118/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido del Trabajo, cumplió con el artículo 143 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su plataforma electoral como consta en el Acuerdo ITE-CG 71/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción II del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como a las sustituciones en cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 118/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido del Trabajo, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas y sustituciones al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido del Trabajo cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Candidaturas Simultaneas

En atención al artículo 7 los Lineamientos de Registro aprobados por este Consejo General en el Acuerdo ITE-CG 64/2020, modificados mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, el Partido del Trabajo postula 1 candidatura simultánea por ambos principios, siendo el ciudadano Javier Hernández Mejía, por tal motivo cumple con el lumbral establecido por este Consejo General.

C) Elección consecutiva

Resulta importante mencionar que el partido en cita postula a 1 candidata mediante la figura de elección consecutiva, en este sentido es el ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; es importante referir, que el partido en observancia al artículo 10 inciso s) de los Lineamientos de Registro, cumple al acompañar a su solicitud de registro una carta que especifica los periodos para los que ha sido electo el candidato a ese cargo, así como la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de reelección.

En este tenor, y en observancia al artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el candidato antes mencionado debe cumplir con la separación del cargo que refiere dicho artículo cuando menos sesenta días antes del día de la elección e informar a esta autoridad inmediatamente, ya que de no hacerlo, este Consejo General se pronunciara al respecto.

En observancia al párrafo que antecede cabe señalar que para dar cabal cumplimiento al artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Diputado Propietario Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, cumplió con la separación del cargo mismo que se puede identificar con la copia certificada del acuerdo de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, aprobado en sesión del pleno para separarse del cargo de diputado propietario e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

D) Forma de participación.

Es importante referir que el Partido del Trabajo, celebro convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 02/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO
1	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PEST
3	SAN COSME XALOSTOC	PVEM
4	APIZACO PEST	PEST
5	SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN	MORENA
6	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	NAT
*7	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	PT
9	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	PVEM
10	HUAMANTLA	MORENA
*11	HUAMANTLA	PT
15	VICENTE GUERRERO	MORENA

^{*}Postulación del partido en la coalición "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio constitucional de paridad de género, ya que estas se computarán por partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de registro y los Lineamientos de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 64/2020.

Estos elementos serán tomados en consideración en los apartados siguientes:

E) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15 del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de Registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 13 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de Registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
42	SILVERIO PÉREZ MENA	PROPIETARIO
12	JORGE ROJAS SAUCEDO	SUPLENTE
00	AYDE PÉREZ PÉREZ	PROPIETARIA
08	BLANCA SARAÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SUPLENTE

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el Partido del Trabajo, cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se auto adscriben como indígenas.

F) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señalar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, corresponde manifestar, que el partido político en cuestión con las sustitución realizada, en atención al requerimiento realizado por este Consejo el partido cumple con la totalidad de postulaciones de candidaturas a juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 y 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	EDAD	
02	PROPIETARIO	44	
02	SUPLENTE	32	
00	PROPIETARIA	36	
08	SUPLENTE	21	
12	PROPIETARIO	58	
12	SUPLENTE	24	
13	PROPIETARIA	26	
13	SUPLENTE	33	
14	PROPIETARIO	31	
	SUPLENTE	26	

Respecto del principio de mayoría relativa, resulta necesario señalar que el partido en mención participa en 7 distritos electorales locales en lo individual, dicho lo anterior, es que el partido del Trabajo, cumple con la acción afirmativa de las juventudes, respecto de dicho principio, al haber cumplido dicho requerimiento postulando 1 fórmula de jóvenes.

DISTRITO	TIPO DE CANDIDATURA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	EDAD
01	PROPIETARIA	27
01	SUPLENTE	34
02	PROPIETARIO	44
02	SUPLENTE	30
03	PROPIETARIA	41
03	SUPLENTE	41
04	PROPIETARIO	18
04	SUPLENTE	20
05	PROPIETARIA	25
03	SUPLENTE	19
06	PROPIETARIO	52
00	SUPLENTE	50
07	PROPIETARIA	19
U1	SUPLENTE	32
08	PROPIETARIO	23
00	SUPLENTE	29
09	PROPIETARIA	40
US	SUPLENTE	29
10	PROPIETARIA	19
10	SUPLENTE	42

Ahora bien, respecto del principio de representación proporcional el partido postuló 3 formulas con el rango de edad requerido, postulando en el cuarto lugar una fórmula de juventudes, en consecuencia, el partido cumple la acción afirmativa en dicho principio.

G) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido del Trabajo, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 7 de la presente

Resolución lo anterior, es importante, derivado a que se tiene que observar lo contenido en el artículo 13 de los Lineamientos de Paridad, que señalan a la letra:

"Artículo 13. De existir coalición o candidatura común para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, se deberán analizar las postulaciones de los partidos políticos de forma individual, con independencia de las modalidades de participación previstas en la legislación aplicable, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos políticos, pues con ello se garantiza la paridad de género, es decir, la revisión en paridad se realizará considerando la totalidad de las postulaciones registradas por el partido político de forma individual con la sumatoria de las postuladas por la coalición o candidatura común.

Para tal efecto, se tomará el género de las candidaturas postuladas por la coalición y/o candidatura común, respecto de la procedencia partidista de la candidatura de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común."

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido del Trabajo cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal considerando las postulaciones en coalición, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas considerando las postulaciones en coalición a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los lineamientos de paridad de género, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GÉNERO	
2	HOMBRE	
7*	MUJER	
8	MUJER	
11*	MUJER	
12	HOMBRE	
13	MUJER	
14	HOMBRE	
NÚMERO TOTAL DE DISTRITOS EN EL QUE POSTULA	SIETE (7)	
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES CUATRO (4)	
	HOMBRES TRES (3)	

^{*}Postulación en coalición ""Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad de género.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los Lineamientos de Paridad de género.

Ahora bien, para verificar que el Partido del Trabajo, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los

distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de Paridad de género. Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VALIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
11*	4838	30901	16	М	BLOQUE ALTO.
2	1792	31106	6	Н	1 HOMBRE. 1 MUJER.
8	2027	40656	5	M	BLOQUE MEDIO.
12	1990	44448	4	Н	1 HOMBRE, 1 MUJER.
14	1405	39180	4	Н	BLOQUE BAJO.
7*	1620	50309	3	М	1 HOMBRE.
13	1435	41756	3	М	2 MUJERES.

*Postulación en coalición ""Juntos Haremos Historia en Tlaxcala"

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de Paridad de Género. De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren la fracción III y IV del artículo 16 de los Lineamientos de Paridad de género.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido del Trabajo, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis, así como del considerando IV de la presente Resolución, considera que el Partido Político del Trabajo después de haber dado cumplimiento al requerimiento formulado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, mediante Resolución ITE-CG 118/2021, se determina que cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento de la acción afirmativa en favor de juventudes, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mavoría relativa:

MAYORÍA			
DISTRITO	CARGO	NOMB	
DISTRITO	PROPIETARIO	JAVIER HERNANDEZ MEJIA	
02	SUPLENTE	JOSE RAYMUNDO GARCIA FABREGAT	
	PROPIETARIA	AYDE PEREZ PEREZ	
08	SUPLENTE	BLANCA SARAI HERNANDEZ HERNANDEZ	

	PROPIETARIO	SILVERIO PEREZ MENA
12	SUPLENTE	JORGE ROJAS SAUCEDO
	PROPIETARIA	MARIANA SCARLETT OREA DIAZ
13	SUPLENTE	JESSICA ADRIANA MUÑOZ PEREZ
	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
14	SUPLENTE	LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÙMERO DE			
LISTA	CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIA	LORENA RUIZ GARCIA	
1	SUPLENTE	ADRIANA OREA DIAZ	
	PROPIETARIO	JAVIER HERNANDEZ MEJIA	
2	SUPLENTE	JESUS PLUMA FLORES	
	PROPIETARIA	ROCIO ESCALONA HERNANDEZ	
3	SUPLENTE	MICAELA ROA CRUZ	
	PROPIETARIO	ERIK CALVARIO CALVARIO	
4	SUPLENTE	BRAYAN DANIEL PONCE ORGANILLO	
	PROPIETARIA	MIRIAM CORONA TLAPAYA	
5	SUPLENTE	ANGELICA CALVARIO LOPEZ	
	PROPIETARIO	OTILIO VALENCIA HERNANDEZ	
6	SUPLENTE	MARCIAL AHUACTZIN GARCIA	
	PROPIETARIA	DANIKA ERENDIRA MACAL MELENDEZ	
7	SUPLENTE	LUCILA MUÑOZ ZECUA	
	PROPIETARIO	URIEL RAMOS ROMERO	
8	SUPLENTE	NERY JULIGAN JUAREZ ZAMBRANO	
	PROPIETARIA	SEBASTIANA VALLEJO RODRIGUEZ	
9	SUPLENTE	IVONNE VALLEJO CORONA	
	PROPIETARIO	JOSE DANIEL TEOMITZI VAZQUEZ	
10	SUPLENTE	GONZALO HERNANDEZ LIMA	

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido del Trabajo, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

MAYORÍA				
DISTRITO	CARGO	NOMB		
	PROPIETARIO	JAVIER HERNANDEZ MEJIA		
02	SUPLENTE	JOSE RAYMUNDO GARCIA FABREGAT		
	PROPIETARIA	AYDE PEREZ PEREZ		
08	SUPLENTE	BLANCA SARAI HERNANDEZ HERNANDEZ		
	PROPIETARIO	SILVERIO PEREZ MENA		

	SUPLENTE	JORGE ROJAS SAUCEDO
	PROPIETARIA	MARIANA SCARLETT OREA DIAZ
13	SUPLENTE	JESSICA ADRIANA MUÑOZ PEREZ
	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
14	SUPLENTE	LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
NÙMERO DE				
LISTA	CARGO	NOMBRE		
	PROPIETARIA	LORENA RUIZ GARCIA		
1	SUPLENTE	ADRIANA OREA DIAZ		
	PROPIETARIO	JAVIER HERNANDEZ MEJIA		
2	SUPLENTE	JESUS PLUMA FLORES		
	PROPIETARIA	ROCIO ESCALONA HERNANDEZ		
3	SUPLENTE	MICAELA ROA CRUZ		
	PROPIETARIO	ERIK CALVARIO CALVARIO		
4	SUPLENTE	BRAYAN DANIEL PONCE ORGANILLO		
	PROPIETARIA	MIRIAM CORONA TLAPAYA		
5	SUPLENTE	ANGELICA CALVARIO LOPEZ		
	PROPIETARIO	OTILIO VALENCIA HERNANDEZ		
6	SUPLENTE	MARCIAL AHUACTZIN GARCIA		
	PROPIETARIA	DANIKA ERENDIRA MACAL MELENDEZ		
7	SUPLENTE	LUCILA MUÑOZ ZECUA		
	PROPIETARIO	URIEL RAMOS ROMERO		
8	SUPLENTE	NERY JULIGAN JUAREZ ZAMBRANO		
	PROPIETARIA	SEBASTIANA VALLEJO RODRIGUEZ		
9	SUPLENTE	IVONNE VALLEJO CORONA		
	PROPIETARIO	JOSE DANIEL TEOMITZI VAZQUEZ		
10	SUPLENTE	GONZALO HERNANDEZ LIMA		

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de

fecha quince de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones